



Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00382-00
Demandantes	Eugenio Díaz Chaparro y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante ha acreditado el cumplimiento a lo señalado en la providencia de 16 de enero de 2020 que dispuso inadmitir la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Eugenio Díaz Chaparro, María Isabel Vargas Lemus, Sindy Biviana Manrique Torres, Evelyn Diez Manrique, Karol Natalia Díaz Valencia, Sofi Alejandra Díaz Valencia, Luis Eduardo Díaz Gaitán, Evangelina Lemus de Vargas, Josué David Díaz Vargas, Paul David Díaz Vargas, Miguel Ángel Vargas Lemus, Luis Eduardo Díaz Chaparro, Gloria Esperanza Vargas Lemus, Nubia Stella Lemus, Víctor Fabio Díaz Chaparro, Israel Díaz Chaparro, Héctor Orlando Díaz Chaparro, Teresa de Jesús Sastoque Lemus, Sara Nicoll Díaz Vargas, Diana Marcela Díaz Vargas, Lady Jhoana Díaz Vargas, Luisa Fernanda Díaz Vargas, Jimmy Andrés Vargas Tovar, Kevin Santiago Galindo Lemus, Johan Emanuel Galindo Lemus, Mylan Esteban Martínez Sastoque, Dominic Jair Martínez Sastoque, Yeison Alexander Martínez Sastoque, Nicol Dahiana Díaz Zambrano y Paula Mariana Díaz Zorio; por intermedio de apoderado judicial contra la Nación –Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Carlos Holmes Trujillo, al señor Director de la Policía Nacional Mayor General Oscar Atehortua Duque, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia física de: 1) la demanda, 2) de sus anexos y 3) del auto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 08 del CATORCÉ (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario